



Junta Municipal San Luis

Concejo Municipal

En Pleno Uso de sus Facultades Legales

"AÑO DEL AVANCE COMUNITARIO Y LA CULTURA"

Resolución 19-2025

Considerando: Que el artículo 31 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, este Honorable Concejo de Vocales es competente para conocer el punto que se describe a continuación:

Vista: La propuesta hecha por el Honorable Sr. **Bienvenido Cabral Sepúlveda** Presidente del Concejo de Vocales. Solicitud de conocer y aprobar el calendario de sesiones ordinarias, con mención expresa del día y hora de celebración según el **artículo 51 ley 176-07**.

Vista: Las disposiciones de la Ley 163/01 que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: Las disposiciones de la Ley 125/04 que crea el Distrito Municipal San Luis.

Vista: Las disposiciones de la Ley 49/38 sobre Autonomía Municipal.

Esta Honorable Junta de Vocales en uso de sus facultades legales.

Resuelve

Primero: Aprobar como al efecto aprobamos. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, con mención expresa del día y hora de celebración según el **artículo 51 ley 176-07**. Punto propuesto por el Honorable Sr. **Bienvenido Cabral Sepúlveda**, Presidente del Concejo de Vocales.

Segundo: Que la presente resolución sea remitida a la administración municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Augusto Saviñón de esta Junta Municipal San Luis, en **Sesión Ordinaria**, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Kul. Urb

Sr. Bienvenido Cabral Sepulveda
Presidente Concejo de Vocales

Sra. Karla Yamilet Urbáez Valentín
Secretaria Titular Concejo de Vocales

[Signature] No hay nada escrito debajo de esta línea -----

JUNTA MUNICIPAL SAN LUIS
DESPACHO ALCALDESA
RECIBIDO
[Signature]
NOMBRE
FECHA 27/05/2025



Junta Municipal San Luis

Concejo Municipal

En Pleno Uso de sus Facultades Legales

"AÑO DEL AVANCE COMUNITARIO Y LA CULTURA"

Resolución 20-2025

Considerando: Que el artículo 31 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, este Honorable Concejo de Vocales es competente para conocer el punto que se describe a continuación:

Vista: La propuesta hecha por el Honorable Sr **Bienvenido Cabral Sepúlveda** Presidente del Concejo de Vocales. Solicitud de conocer y aprobar las comisiones permanentes y especiales e integrar y designar a los miembros de las misma según el artículo 51 ley 176-07.

Vista: Las disposiciones de la Ley 163/01 que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: Las disposiciones de la Ley 125/04 que crea el Distrito Municipal San Luis.

Vista: Las disposiciones de la Ley 49/38 sobre Autonomía Municipal.

Esta Honorable Junta de Vocales en uso de sus facultades legales.

Resuelve

Primero: Aprobar como al efecto **aprobamos**. Aprobar Punto propuesto por las comisiones permanentes y especiales e integrar y designar a los miembros de las misma según el artículo 51 ley 176-07. Punto Propuesto por el Honorable Sr. **Bienvenido Cabral Sepúlveda**, Presidente del Concejo de Vocales

Segundo: Que la presente resolución sea remitida a la administración municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Augusto Saviñón de esta Junta Municipal San Luis, en **Sesión Ordinaria**, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Sr. Bienvenido Cabral Sepúlveda
Presidente Concejo de Vocales

Sra. Karla Yamilet Urbáez Valcárcel
Secretaria Titular Concejo de Vocales

-----No hay nada escrito debajo de esta línea-----

JUNTA MUNICIPAL SAN LUIS
SECRETARÍA SALA CAPITULAR
RECIBIDO
Karla Yamilet Urbáez Valcárcel
FECHA 22/05/2023



Junta Municipal San Luis

Concejo Municipal

En Pleno Uso de sus Facultades Legales

"AÑO DEL AVANCE COMUNITARIO Y LA CULTURA"

Resolución 21-2025

Considerando: Que el artículo 31 de la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, este honorable Concejo de Vocales es competente para conocer el punto que se describe a continuación:

Vista: La propuesta hecha por la Arq. Wendy Noribel Cepeda Polanco, Directora de la Junta Municipal San Luis. Solicitud de conocer y aprobar el informe de ejecución 1er trimestre (**enero, febrero, y marzo 2025**), de la Junta Municipal San Luis.

Vista: Las disposiciones de la Ley 163/01 que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: Las disposiciones de la Ley 125/04 que crea el Distrito Municipal San Luis.

Vista: Las disposiciones de la Ley 49/38 sobre Autonomía Municipal.

Esta Honorable Junta de Vocales en uso de sus facultades legales.

Resuelve

Primero: Aprobar como al efecto aprobamos. Aprobar el informe de ejecución 1er trimestre (**enero, febrero, y marzo 2025**), de la Junta Municipal San Luis. Punto remitido por la Arq. Wendy Noribel Cepeda Polanco, Directora de la Junta Municipal San Luis.

Segundo: Que la presente resolución sea remitida a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Augusto Saviñón de esta Junta Municipal San Luis, en **Sesión Ordinaria**, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



Sr. Bienvenido Cabral Sepúlveda
Presidente Concejo de Vocales

Sra. Karla Yamilet Urbáez
Secretaria Titular Concejo de Vocales

-----No hay nada escrito debajo de esta línea-----

JUNTA MUNICIPAL SAN LUIS
ALCALDESA
CIBIDO
Fecha: 20/05/2025
Nombre: *[Handwritten Signature]*



Junta Municipal San Luís

Concejo Municipal

En Pleno Uso de sus Facultades Legales

"AÑO DEL AVANCE COMUNITARIO Y LA CULTURA"

RESOLUCION 22-2025

CONSIDERANDO: A que el artículo 199 de nuestra Carta Magna, establece que "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 201, Párrafo I.- El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 en el artículo 82, establece que las y los directores y vocales de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen, con las excepciones siguientes, que previa autorización del Concejo Municipal:

- a. Realizar empréstitos;
- b. Apropiar y enajenar bajo cualquier forma bienes municipales sin importar su naturaleza;
- c. La creación de arbitrios de cualquier naturaleza;
- d. Autorizar el inicio de contrataciones en lo referente a licitaciones y concesiones de conformidad con ley que regula la materia.

CONSIDERANDO: el artículo 24 de la Ley 368-22. El planeamiento urbano y el ordenamiento territorial son instrumentos del Gobierno para el desarrollo de la ciudad, uso de suelo y el asentamiento humano.

Párrafo I.- Los gobiernos locales que cuenten con la capacidad productiva, económica y de recaudación en su demarcación con una población mayor a quince mil habitantes conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010, gestionan y autorizan el uso de suelo, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano creada para tales fines, y en coordinación con el MEPyD para el ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO: El Distrito Municipal San Luis en el Censo de Población y Vivienda del año 2010, registró una población de cincuenta y seis mil novecientos treinta y tres (56,933) habitantes

CONSIDERANDO: Que los artículos 2 y 3 de la ley 6232 del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano, establecen lo siguiente: Los órganos técnicos de los ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones y la oficina reguladora del crecimiento urbano de la Liga Municipal Dominicana, al servicio de los ayuntamientos carentes de dicho órgano técnico, se denominarán, a partir de la publicación de la presente ley "oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano". "La Oficina o Divisiones de Planeamiento Urbano.

CONSIDERANDO: Que la citada ley 6232 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo además de las funciones señalada en el artículo 5, la emisión previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, Demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras; con el uso o cambio de cualquier otro aspecto relacionado con los planes de zonificación.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos locales ejercen sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

CONSIDERANDO: Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo en el objetivo general 1.1 sobre Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados, dentro del objetivo específico 1.1.2 busca impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales.

CONSIDERANDO: que es urgente establecer el protocolo para la puesta en operación de las Oficinas de Planeamiento Urbano, ente encargado de garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, y el desarrollo urbano sostenible.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 14 de junio del año 2015;

VISTA: La Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, promulgada el 22 de diciembre del año 2022;

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de Julio del año 2007;

VISTA: La Ley No. 6232 sobre Planeamiento Urbano del 25 de febrero del año 1963;

VISTA: La Ley No. 675 sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones;

VISTA: La Ley No. 01-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo;

El Concejo de Vocales en virtud de las facultades que les han sido conferidas

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el protocolo para la puesta en operación de la Oficina de Planeamiento Urbano:

1. *Comunicación del Director de la Junta Distrital solicitando al Junta de Vocales que por Resolución se apruebe la creación de la Oficina de Planeamiento Urbano*
2. *Resolución de la Junta de Vocales aprobando la creación de la Oficina de Planeamiento Urbano.*
3. *Envío de copia de la Resolución por parte del Director de la Junta Distrital al Depto. de Recursos Humanos para la modificación del organigrama institucional y proceda acorde a las normativas instauradas.*
4. *Habilitación área física donde operará la Oficina de Planeamiento Urbano.*
5. *Designación del encargado de la Oficina de Planeamiento Urbano, basado en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6232.*
6. *El Director del Distrito Municipal remite a la Dirección de Planeamiento Urbano de la Liga Municipal Dominicana una comunicación con la persona designada para dirigir la Oficina de Planeamiento Urbano junto con la hoja curricular, carnet del CODIA y su firma, conjuntamente con imagen del (los) sello(s).*
7. *La Dirección de Planeamiento Urbano de la Liga Municipal remite al Ministerio de la Vivienda, Habitación y Edificaciones (MIVED), comunicación donde da a conocer la apertura de la oficina de Planeamiento Urbano y la solicitud de registro de la firma del encargado y sello(s).*
8. *La Dirección de Planeamiento Urbano de la Liga Municipal da a conocer a la Junta Distrital a través de FEDODIM, su registro oficial al MIVED, ya sea por correo electrónico o comunicación, indicando que puede proceder a funcionar.*

9. La Dirección de Planeamiento Urbano de la Liga Municipal remite a las instituciones relacionadas con la permisología Urbana las nuevas oficinas de Planeamiento Urbano creadas en los distritos municipales.
10. El Director de la Junta Distrital remite comunicación al ayuntamiento correspondiente informando la apertura de la Oficina de Planeamiento Urbano y para coordinar la transición de los permisos urbanos al distrito municipal.
11. La Junta Distrital deberá publicitar la creación de la Oficina de Planeamiento Urbano en el mural institucional, en el portal de la institución, con comunicación a las delegaciones, a través del Encargado de Juntas de Vecinos y cualquier otro medio que considere pertinente.
12. Para operar una Oficina de Planeamiento Urbano debe contar con regulaciones Urbanísticas (ordenanza y normativas), se utilizarán las existentes en el ayuntamiento correspondiente. Si la Junta Distrital determina que por razones sociales, económicas, ambientales o jurídicas deben ser reformuladas, elaborará una propuesta de modificación a la ordenanza, en un plazo no mayor de seis meses a partir del primer encuentro realizado entre las partes (ayuntamiento-distrito municipal), para fines de aprobación por el Concejo de Regidores.
13. La estructura de la Oficina de Planeamiento Urbano, así como los procesos se irán instaurando gradualmente en función de las necesidades y demandas.

SEGUNDO: El encargado de la Oficina de Planeamiento Urbano, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 6232:

“Quien dirige la Dirección de Planeamiento Urbano debe contar con “el título de arquitecto, de urbanista u otra profesión afín, con experiencia adecuada en el Planeamiento Urbano, debidamente certificada por una reconocida institución”, además debe estar colegiado, según la Ley 6160 del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

TERCERO: Cualquier acuerdo entre ayuntamiento y la Junta Distrital en lo relativo al planeamiento urbano, queda anulado. Si las partes consideran mantener acuerdos técnicos, operativos o financieros, deberá realizar un nuevo convenio, tomando en cuenta las condiciones establecidas por la Ley 368-22 y los procedimientos legales instaurados para estos casos.

CUARTO: la Junta Distrital tendrá como órgano consultor y asesor en materia de Planeamiento Urbano la Unidad de Acompañamiento a la Planificación Territorial instaurada en la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM). A fin de garantizar el personal, equipamiento y costos operativos de la Unidad de Acompañamiento a la Planificación Territorial de la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM), se autoriza aportar el 10% de las tasaciones de los proyectos que ingresen a la Oficina de Planeamiento Urbano.

Dada en la Sala de Secciones Augusto Saviñon dentro de las instalaciones de la Junta Distrital, Distrito Municipal San Luis, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a lo días veinte ocho (28) del mes de mayo de 2025.





Bienvenido Cabral
Presidente del Concejo de Vocales JMSL




Karla Y. Urbáez Valentín
Secretaria Titular del Concejo de Vocales JMSL